

trados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gripau Producciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.626/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 95 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Noguera Hernández, contra la empresa “Casas Americanas de Madera, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente.

Auto

En Madrid, a 23 de junio de 2009.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Miguel Ángel Noguera Hernández con la empresa “Casas Americanas de Madera, Sociedad Limitada”, condenándola a que abone a don Miguel Ángel Noguera Hernández una indemnización de 4.921,87 euros y los salarios de tramitación (doscientos cincuenta y tres días) cifrados en 16.318,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Casas Americanas de Madera, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado)

(03/29.640/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 21 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Máxima Aquino Báez, contra doña Lilián de Roa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se tiene a la parte actora doña Máxima Aquino Baez desistida de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Lilián de Roa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.634/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 745 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Liborio Manjárez Soto, contra “Osmaca Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 3 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Liborio Manjárez Soto, como parte actora, contra, como demandada, “Osmaca Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, condeno a esta empresa a abonar al demandante por los conceptos reclamados la cantidad de 3.705,73 euros, más intereses legales por mora del 10 por 100 anual.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción, del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo

189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Osmaca Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.652/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Castro Spínola, doña Isabel García Gil, don Rogelio Panizo Silván, don Joaquín Enrique Díaz Gutiérrez, don José Manuel Pérez González y doña Francisca Bayón Ortiz, contra la empresa “Guaranti, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Manuel Castro Spínola, doña Isabel García Gil, don Rogelio Panizo Silván, don Joaquín Enrique Díaz Gutiérrez, don José Manuel Pérez González y doña Francisca Bayón Ortiz, contra “Guaranti, Sociedad Limitada”, por un importe de 38.035,36 euros de principal, más 3.803,54 euros y 2.282,12 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades

pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2804/000064/143/09, oficina sita en calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda, también, el embargo de créditos que ostente la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, a fin de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes muebles que se hallen en el domicilio social de la apremiada, sirviendo el presente de mandamiento en forma, pudiendo, si preciso fuere, recabar el auxilio de la fuerza pública para acceder al lugar donde se hallen los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social

número 31 de Madrid doña María Romero Valdespino Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Guarantí, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.650/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 471 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Camacho Camacho, contra la empresa "Circuitos Multimedia, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Camacho Camacho, frente a "Circuitos Multimedia, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.426,49 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Circuitos Multimedia, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.651/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 546 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Jiménez Cortijo y don José Jiménez Álvaro, contra las empresas "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", "Grupo Baluarte, Sociedad Limitada", y "Leyten Miles, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda formulada por don José Jiménez Cortijo y don José Jiménez Álvaro, frente a "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", y "Grupo Baluarte, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", a abonar a los actores las cantidades siguientes, más el 10 por 100 de interés por mora:

A don José Jiménez Cortijo, 3.140,59 euros.

A don José Jiménez Álvaro, 3.617,51 euros.

Respondiendo solidariamente la empresa codemandada "Grupo Baluarte, Sociedad Limitada", sobre los conceptos salariales.

Sin hacer pronunciamiento alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial. Teniendo a los actores por desistidos de su demanda frente a "Leyten Miles, Sociedad Limitada".

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nuyma 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.828/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria de lo social del número 33 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Edita Tapia Terrero, contra "Sat y Sat Formación, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.026 de 2009, se ha acordado citar a "Sat y Sat Formación, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 2009, a las diez y cincuenta horas,